



30 de septiembre de 2014 OAF-4112-2014

Doctor Luis Bernardo Villalobos Solano Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

En relación con el oficio FM-1036-09-2014 se indica lo siguiente:

Según el Titulo Cuarto del Código de Trabajo, **Artículo 195.**- Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada...

Y el **Artículo 196.-** Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono...

Dado lo anterior y según sus consultas, los compañeros que brindan colaboración con diferentes unidades académicas e instituciones, en horarios extra laborales y en lugares externos a la Universidad, estarán cubiertos bajo la póliza de Riesgos de Trabajo, siempre y cuando se cumpla con los artículos anteriormente mencionados del Código de Trabajo y su Jefatura lo apruebe.

Atentamente,

Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, CPA Directora

DIRECCIO

Eas